



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de septiembre de dos mil veintitrés

| | |
|-----------------|---------------------------------------|
| Radicado | 05 001 40 03 007 2023 00977 00 |
| Asunto | INADMITE SOLICITUD |

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por MOVIAVAL S.A., en contra de LUIS FERNANDO MORENO CHIQUILLO, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

1. Deberá aportar el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en el numeral uno, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015.
2. Deberá informar al Despacho si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien, en caso que no existen otros acreedores, deberá allegar prueba sumaria que evidencie dicha información y, en caso de que existan otros acreedores garantizados allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
3. Deberá indicar el municipio o ciudad donde circula la motocicleta de placas DBK74F otorgado en garantía mobiliaria.
4. Debe presentar el **certificado de tradición** la motocicleta de Placas DBK74F otorgado en garantía mobiliaria, expedido por Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentre matriculado, toda vez que no fue aportado con la solicitud.
5. Deberá adecuar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.
6. Deberá allegar el poder otorgado por el Representante legal de la sociedad solicitante con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso **o** con la constancia del otorgamiento del poder desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad

solicitante en el registro mercantil como dirección electrónica para notificaciones judiciales conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez, que el aportado no tiene apariencia de provenir de un mensaje de texto a través de correo electrónico, dado que se no aporta constancia del servicio de correo electrónico o mensajería electrónica a través del cual se remitido el correo donde se otorgó el poder.

De: Legal Moviaval <legal@moviaval.com>
Enviado el: lunes, 10 de julio de 2023 9:21 a. m.
Para: Jhoseph Andrey Garcés Ardila <juridica.antioquia@moviaval.com>
Asunto: PODER

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

7. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 150** hoy **12 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92aa13fcbb6b726c566b03295739ce53e448fb5e1fc8f6393304936121e1ac3**

Documento generado en 11/09/2023 01:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>